

publican en el Boletín Oficial de la Provincia nº 205 de fecha 5 de septiembre.

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días hábiles a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe, 8 de septiembre de 1988.- El Alcalde, Valeriano Ruiz Hernández

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1988, por lo que se concede una subvención de cuatro millones de pesetas al ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), con destino a las obras de reforma de los arrestos municipales.

Visto el Expediente tramitado por la Dirección General de Administración Local y Justicia, de acuerdo con la petición formulada por el Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) para que se le conceda una subvención con destino a las obras de reforma de los arrestos municipales.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Orden de 23 de julio de 1985, que regula la concesión de esta clase de subvenciones, como asimismo las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre y Ley 10/1987 de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio de 1988

DISPONGO

Primero. Conceder una subvención de cuatro millones (4.000.000) de pesetas al Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) con destino a las obras de reforma de los arrestos municipales, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.764.00.000.8. Esta Subvención, se declara específica, por razón de su objeto.

Segundo. Por la Corporación mencionada, se justificará a posteriori la subvención concedida, conforme establece el Art. 2º del Decreto 2784/64, de 27 de julio.

Tercero. De esta Orden se le dará cuenta al Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 29 de julio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se concede una subvención de cuatro millones de pesetas al ayuntamiento de Ronda (Málaga), con destino a las obras de reforma del arresto municipal.

Visto el Expediente tramitado por la Dirección General de Administración Local y Justicia, de acuerdo con la petición formulada por el Ilmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), para que se le conceda una subvención con destino a las obras de reforma del arresto municipal.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Orden de 23 de julio de 1985, que regula la concesión de esta clase de subvenciones, como asimismo las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre y Ley 10/1987, de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad para el presente ejercicio de 1988.

DISPONGO

Primero. Conceder una subvención de cuatro millones (4.000.000) de pesetas al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) con destino a las obras de reforma del arresto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.764.00.000.8. Esta Subvención, se declara específica, por razón de su objeto.

Segundo. Por la Corporación mencionada, se justificará a posteriori la subvención concedida, conforme establece el Art. 2º

del Decreto 2784/64, de 27 de julio.

Tercero. De esta Orden se le dará cuenta al Ilmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 29 de julio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de septiembre de 1988 por la que se regula la propuesta de revisión de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

La Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, concibe la Relación de Puestos de Trabajo como un instrumento organizativo dinámico, en el sentido que debe adecuar las estructuras organizativas y características de los puestos de trabajo a las necesidades generadas por la actividad administrativa de nuestra Comunidad Autónoma, lo cual, obligó a prever un mecanismo de actualización y modificación de la relación de puestos, establecido en el artículo 10 del Decreto 390/86, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Esta norma viene a desarrollar tal procedimiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 22/85, de 5 de febrero, establece la documentación mínima que deberán utilizar las Consejerías para formular las propuestas de actualización de sus respectivas relaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 255/87, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía y con el Decreto 62/88, de 2 de marzo, por el que se aprueba la estructura básica de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1º. Toda propuesta de actualización de la Relación de Puestos de Trabajo, que implique la creación o modificación de puestos o centros de trabajo, se regulará por la presente orden.

Artículo 2º. Cuando la propuesta consista en la creación de puestos singularizados adscritos a la estructura orgánica de la Consejería deberá contener, además de una memoria justificativa, los Anexos I y II de cada puesto de trabajo que se pretenda crear, y el Anexo I de los puestos equivalentes al de mayor rango, dentro del mismo centro directivo.

Artículo 3º. Si se trata de la creación de un centro de trabajo de prestación de servicios, la propuesta deberá contener además de la documentación justificativa de su creación, el Anexo I de los puestos propuestos, así como el Anexo II de aquellos puestos no incluidos en la relación de puestos de centros ya existentes, de igual naturaleza, o siempre que se proponga una evaluación diferencial respecto de éstos.

Artículo 4º. Cuando la propuesta suponga la ampliación o modificación parcial de unidades orgánicas, se cumplimentarán los Anexos I y II según se trate de puestos catalogados en el tercer, segundo y primer orden o puestos clasificados en el nivel de acceso, tal y como figura en el Cuadro I, a tenor de las siguientes definiciones, que se establecen exclusivamente a efectos de homogeneización en la clasificación y análisis de las propuestas, sin que implique una determinación o descripción de carácter cerrado de las características del puesto.

a) Se consideran puestos de tercer orden los que desarrollen funciones caracterizadas por:

Planificación y dirección de un conjunto de tareas heterogéneas y que pueden requerir la coordinación de una amplia base de recursos.

Ejecución de un conjunto de actividades heterogéneas que pueden requerir la coordinación de una amplia base de recursos.

Asesoramiento de alto nivel.

b) Se consideran puestos de segundo orden los que desarrollen funciones caracterizadas por:

Ejecución de funciones diferenciadas cuyo ejercicio implica la coordinación de éstas a través de varios puestos intermedios.

Asesoramiento a puestos de tercer nivel o segundo nivel en funciones conceptualmente poco variables y especializadas.

c) Se consideran puestos de primer orden los que desarrollen funciones caracterizadas por:

Ejecución de funciones homogéneas que no admiten desarrollo en unidades de menor rango cuyo ejercicio puede implicar mando o dirección sobre un grupo de puestos, con tareas de ejecución directa y repetitiva.

Asesoramiento sobre funciones monográficas especializadas.

Artículo 5º. En el caso de que la propuesta de ampliación suponga la modificación parcial de la plantilla de un centro de trabajo con estructura orgánica propia, distinto a los Servicios Centrales y Delegaciones o Direcciones Provinciales, los Anexos I y II se cumplimentarán de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 4º.

Si el centro de trabajo no posee estructura orgánica diferenciada, se aportará a la propuesta de ampliación los Anexos I y II de los nuevos puestos, así como el Anexo I de todos los puestos que desarrollen las mismas funciones o actividades que los solicitados.

Artículo 6º. Aquellas propuestas que sólo impliquen la modificación de las características de los puestos existentes, a excepción del número, se formularán a través del Anexo II o memoria particular justificativa, según se indica en el Cuadro 2.

Cuando la modificación afecte a más de 1/3 de los puestos de la unidad de mayor rango, si se trata de puestos incluidas directamente en estructura orgánica, o de la plantilla de centros prestadores de servicios, se cumplimentarán los Anexos I y II de acuerdo con los anteriores artículos.

Artículo 7º. Si la propuesta de modificación afectara a tres o más características del puesto, se cumplimentarán los Anexos I y II completos.

Artículo 8º. Las propuestas relacionadas con el cambio de la denominación de los centros, o con la de dependencia orgánica de los mismos, se formularán en una memoria particular que contenga la justificación razonada de la modificación que se pretende.

Artículo 9º. Cuando se estime oportuno por la Consejería de Gobernación, se recabarán expresamente los datos necesarios para completar la información.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CUADRO I

RANGO	REFERENCIAS EN LA R.P.T.	ANEXOS DE MODIFICACION A APORTAR EN CADA PROPUESTA
3 ^{er} Orden	SERVICIO	<ul style="list-style-type: none"> - ANEXO I de los servicios adscritos al mismo Centro Directivo. - ANEXO I y II de todos los puestos que vayan a depender del servicio que pretenda crearse o modificarse
	PUESTOS SINGULARIZADOS (Por ejem. ASESOR TECNICO)	<ul style="list-style-type: none"> - ANEXO I y II del nuevo puestos a crear o modificar - ANEXO I de todos los puestos de igual rango, adscritos a un mismo Centro Directivo.
2 ^o Orden	SECCION/DEPARTAMENTO	<ul style="list-style-type: none"> - ANEXO I de todas las Secciones o Departamentos adscritos al mismo Servicio. - ANEXO I y II de la Sección o Departamento que pretenda crearse o modificarse, y de todos los puestos que vayan a depender de la misma.
	PUESTOS SINGULARIZADOS (Por ejem. ASESOR TECNICO)	<ul style="list-style-type: none"> - ANEXO I y II del puesto a crear o modificar - ANEXO I de todos los puestos equivalentes, adscritos al mismo Servicio.
1 ^{er} Orden	NEGOCIADO / UNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - ANEXO I y II del puesto a crear o modificar - ANEXO I de los puestos que tengan el mismo rango y / estén adscritos a su misma Sección o Departamento - ANEXO I de los puestos que vayan a depender del puesto afectado. - ANEXO I del puesto inmediatamente superior
	PUESTOS SINGULARIZADOS (P.ejem. ASESOR TECNICO)	<ul style="list-style-type: none"> - ANEXO I y II del puesto a crear o modificar - ANEXO I del puesto inmediatamente superior - ANEXO I de los puestos de igual rango dentro de su misma Sección.
PUESTOS BASE	TITULADO SUPERIOR TIT. GRADO MEDIO ADMINISTRATIVO AUXILIAR ADTVO. O TEC. ORDENANZA OFICIOS VARIOS	<ul style="list-style-type: none"> - ANEXO I de los puestos clasificados en el nivel de acceso dentro de su mismo Negociado o Sección. - ANEXO I y II del puesto que se pretende crear o modificar.

C U A D R O 2

CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL PUESTO	DOCUMENTACION A APORTAR EN CADA CASO	
	ANEXO II	MEMORIA PARTICULAR
DENOMINACION DEL PUESTO		*
ADSCRIPCION		*
GRUPO	*	
NIVEL / COMPLEMENTO DE DESTINO	*	
COMPLEMENTO ESPECIFICO	*	
CUERPO PREFERENTE		*
EXPERIENCIA		*
TITULACION		*
OTROS REQUISITOS		*

(El documento a utilizar, según la característica del puesto, se indica con un asterisco)

A N E X O I

CONSEJERIA :

CENTRO (Actual) _____
 DIRECTIVO (Propuesto) _____

CENTRO DE TRABAJO: (Actual) _____
 (Propuesto) _____

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

<p>(1) ACTUALES Establecidas por la Norma:</p> <p>DENOMINACION :</p> <p>EFFECTIVOS: GRUPO: CUERPO:</p> <p>ADSCRIPCION: F <input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> NIV/CD:</p> <p>ACCESO: PLD <input type="checkbox"/> PC <input type="checkbox"/> PC,SO <input type="checkbox"/> PC,S <input type="checkbox"/></p> <p>COMPLEMENTO ESPECIFICO EXP:</p> <p>R F I D P PTS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p>TITULACION EXIGIDA</p> <p>OTROS REQUISITOS</p>	<p>(2) PROPUESTA (Por modificación o nueva creación)</p> <p>DENOMINACION :</p> <p>EFFECTIVOS: GRUPO: CUERPO:</p> <p>ADSCRIPCION: F <input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> NIV/CD:</p> <p>ACCESO: PLD <input type="checkbox"/> PC <input type="checkbox"/> PC,SO <input type="checkbox"/> PC,S <input type="checkbox"/></p> <p>COMPLEMENTO ESPECIFICO EXP:</p> <p>R F I D P PTS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p>TITULACION EXIGIDA</p> <p>OTROS REQUISITOS</p>		
RELACIONES JERARQUICAS			
TIPO (3)	DEPENDENCIA	UNIDADES O PUESTO	NUM. DE UNIDADES O PUESTOS (4)
ORGANICA	PUESTO (S) INMEDIATAMENTE SUPERIOR		
	PUESTO (S) INMEDIATAMENTE INFERIOR		
FUNCIONAL	PUESTO INMEDIATAMENTE SUPERIOR		
	PUESTO INMEDIATAMENTE INFERIOR		
OBJETIVO DEL PUESTO: (5)			
FUNCIONES: (6)			

TAREAS PRINCIPALES DE CADA FUNCION

NUM	TAREAS (7)	VOLUMEN DE TRABAJO	TIEMPO UNITARIO	% DE OCUPACION
		(8)	(9)	(10)

OTROS INDICADORES CUANTITATIVOS: (11)

INSTRUCCIONES.-

- (1) Este apartado se cumplimentará únicamente cuando la propuesta viene sobre una modificación de un puesto existente. Se indicará la norma que regule sus características actuales consignando las mismas en el recuadro correspondiente.
- (2) Este apartado se cumplimentará cuando se trate de modificar el puesto descrito en (1) sólo en la (s) característica (s) que se proponga variar, y cuando se trate de un puesto/ de nueva creación, caso en que deberá rellenarse el cuadro en su totalidad.
- (3) En el apartado referente a relaciones jerárquicas, se pretende conocer la posición del puesto en el organigrama y cuántos puestos quedan por arriba y por debajo del mismo.
Se entenderá por dependencia orgánica, la relación jerárquica ascendente o descendente de carácter formal, del puesto o unidad analizado con respecto del inmediatamente superior o inferior.
Se entenderá por dependencia funcional, la relación ascendente o descendente, del puesto o unidad analizados con respecto del inmediatamente superior e inferior, determinada - por el desarrollo de las funciones.
- (4) Deberá indicarse en el recuadro correspondiente el número de unidades o puestos de las que se depende y sobre los que se tenga asignada responsabilidades directivas o de mando.
- (5) En esta apartado se definirá de forma concisa la razón de ser de la modificación o / creación del puesto, sobre el cual se indicará el área funcional en la que actúa, instrucciones que debe atender para alcanzar sus objetivos y resultados directos que debe aportar.
- (6) Se entiende por funciones, las actuaciones genéricas necesarias para conseguir el objetivo del puesto (por ejem: dirigir la ejecución de las obras, elaboración de informes, / confección de nóminas, etc..). Se indicarán un máximo de 5 funciones.
- (7) Se entiende por tareas, las actividades que integran cada función (por ejem: Función : Elaborar proyectos; 1/ determinar la toma de datos necesaria para la elaboración del proyecto, en colaboración con personal auxiliar (topografía, infraestructura, análisis diversos, etc.) 2/ Diseña funcionalmente el proyecto. 3/ Realiza cálculos y dimensionamiento / de elementos.4/ Supervisión de trabajos auxiliares (delineación, medición, etc.).5/ Redacción de memoria, pliego de condiciones y presupuesto.)
La redacción del grupo de tareas que integra cada función deberá de ser lo más descriptiva y concreta que sea posible.
- (8) Las tareas de cada función se redactarán de modo que pueda indicarse en la columna de "Volumen mensual" la frecuencia con la que se desarrolla la misma en un mes.
- (9) En esta columna se consignará el volumen de trabajo que desarrolla una sola persona, / con un nivel de rendimiento normal, en una unidad de tiempo año (a) ó mes (un).
- (10) La carga de trabajo se expresará en % de ocupación, calculada según el ejemplo siguiente:
La tarea X tiene un volumen de trabajo mensual de 100 actuaciones (informes, propuestas, etc..). Una persona, con los requisitos adecuados y en condiciones normales de trabajo, puede desarrollar 2 actuaciones por día (2/d); considerando, por ejemplo, 20 días hábiles por mes, realizará esa persona el número de 40 actuaciones al mes (40/m), lo que / significa que 40 actuaciones corresponde al 100% de ocupación. En nuestro ejemplo, dado - que es necesario desarrollar mensualmente 100 actuaciones, sería necesario disponer de /
 $\frac{100}{40} = 2,5$ personas, ó, si lo expresamos en % tendríamos que indicar 250 %.
- (11) Se utilizará el apartado de "Otros indicadores cuantitativos" cuando la medición de - las tareas no pueda realizarse según el % de ocupación, y convenga indicar datos presupuestarios, estadísticos, sobre maquinaria, etc.. ó cuando se pretenda completar la información referida en las columnas sobre volúmenes y % de ocupación.

A N E X O I I

ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO

CENTRO DE TRABAJO

DENOMINACION ACTUAL O PROPUESTA: _____

CODIGO _____

SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO (P. de T.)

- a) Vacante
- b) Ocupado

1. CARACTERISTICAS DEL PUESTO EN RELACION CON SU OCUPACION.

- 1.1. Las funciones del puesto forman parte de un procedimiento administrativo, aunque dicho puesto no resuelve el mismo.
- 1.2. Las funciones del puesto forman parte de un procedimiento administrativo siendo dicho puesto quien resuelve el mismo o realiza la propuesta final.
- 1.3. La experiencia necesaria para desarrollar de forma eficaz las funciones encomendadas al puesto requiere ser adquirida fundamentalmente en el ámbito de la administración pública.
- 1.4. La experiencia necesaria para desarrollar de forma eficaz las funciones encomendadas al puesto, se adquieren fundamentalmente en el ámbito externo a la administración.
- 1.5. Las funciones del puesto pueden ser desarrolladas con conocimientos o experiencias adquiridas indistintamente tanto en el ámbito de la administración pública como en la actividad privada.
- 1.6. Para el desarrollo de las funciones del puesto se requiere necesariamente formación a nivel titulado superior, sin concretarse en una titulación específica.
- 1.7. Para el desarrollo de las funciones del puesto se requiere necesariamente formación a nivel titulado superior, siendo además imprescindible que dicha titulación sea la de
- 1.8. El puesto podría ser desempeñado por un titulado medio con experiencia o conocimientos específicos del área funcional en cuestión, sin ser imprescindible una titulación concreta.
- 1.9. El puesto podría ser desempeñado por un titulado medio con experiencia o conocimientos específicos del área funcional en cuestión, siendo imprescindible que dicha titulación sea la de
- 1.10. El puesto podría ser desempeñado por un bachiller superior (administrativo) con experiencia o conocimientos específicos del área funcional en cuestión.
- 1.11. El puesto podría ser desempeñado por un graduado escolar (auxiliar) con experiencia o conocimientos específicos del área funcional en cuestión.
- 1.12. Para desempeñar el puesto podría ser suficiente disponer de certificado escolar y la experiencia o conocimientos específicos.
- 1.13. El puesto de trabajo es jefe de una unidad de tercer orden (servicio o equivalente)....
- 1.14. El puesto de trabajo es jefe de un centro de trabajo (dependencia), aunque no tenga rango de jefatura de tercer orden.
- 1.15. La ocupación del puesto puede realizarse mediante un concurso en base a un baremo debidamente diseñado.
- 1.16. El concurso en base a un baremo debidamente diseñado no es suficiente, dado que inciden factores personales, no incluibles en dicho baremo.
- 1.17. De la naturaleza y funciones del puesto no se deriva que el mismo deba adscribirse con carácter exclusivo a funcionarios de un determinado cuerpo.
- 1.18. De la naturaleza y funciones del puesto no se deriva que el mismo deba adscribirse con carácter exclusivo a funcionarios de un determinado cuerpo, siendo recomendable no obstante el desempeño del mismo por funcionarios del cuerpo.
- 1.19. De la naturaleza y funciones del puesto se deriva que el mismo debe adscribirse con carácter exclusivo a funcionarios del cuerpo.

2. CLASIFICACION DEL PUESTO.

- 2.1. El puesto de trabajo desarrolla las funciones y tareas propias de una titulación, profesión o cuerpo de la Administración, según las directrices y normas establecidas, sin ejercer funciones de dirección, planificación o control sobre otros puestos de trabajo; salvo aquellos de carácter auxiliar necesarios.
- 2.2. El puesto de trabajo constituye una jefatura de:
 - a) Primer orden o equivalente (Negociado)
 - b) Segundo Orden o equivalente (Sección)
 - c) Tercer Orden o equivalente (Servicio)

- 2.3. El puesto de trabajo no constituye jefatura orgánica y depende directamente de:
 - a) Jefatura de primer Orden o equivalente
 - b) Jefatura de segundo Orden o equivalente
 - c) Jefatura de tercer Orden o equivalente
 - d) Delegado Provincial o Director Provincial
 - e) Director General o equivalente
 - f) Viceconsejero o Consejero

- 1. El ámbito de actuación funcional del puesto es:
 - a) General o Territorial
 - b) Provincial
 - c) De gestión interna como apoyo a Departamento, Centro directivo o dependencia

3. Las funciones del puesto afectan, a nivel territorial a diversas unidades de igual o inferior rango que bajo su dirección, coordinación o planificación ejecutan la actuación administrativa encomendada en un sector determinado.

4. Se exigen para el desempeño del puesto conocimientos específicos al margen de la propia formación o de los requeridos con carácter general para el ingreso en la administración.

5. En el caso afirmativo de la anterior pregunta, reseñar brevemente la naturaleza de esos conocimientos.

- 6. Los conocimientos específicos antes reseñados se adquieren por el estudio o práctica concreta a lo largo de un período de tiempo de:
 - a) Menos de 3 meses
 - b) Entre 3 y 6 meses
 - c) Entre 6 meses y 1 año
 - d) Entre 1 año y 2 años
 - e) Entre 2 años y 3 años
 - f) Más de 3 años

CALIFICACION DEL PUESTO.

- 1. Como consecuencia más probable de un sólo acto erróneo, deficiente o indebido en el desempeño del puesto de trabajo, se producirá una pérdida económica o daños materiales valorados en:
 - a) Una cuantía superior a 30 millones de ptas
 - b) Una cuantía entre 10 y 30 millones de ptas
 - c) Una cuantía entre 1 y 10 millones de ptas
 - d) Una cuantía entre 1 millón y 100.000 ptas
 - e) Una cuantía inferior a 100.000 ptas.

- 2. Como consecuencia más probable de un sólo acto erróneo, deficiente o indebido en el desempeño del puesto de trabajo, se producirá una pérdida de rendimiento o calidad de servicio que pueda ocasionar un perjuicio para la administración o para terceros calificables como:
 - a) Muy grave
 - b) Grave
 - c) Medio
 - d) Leve
 - e) Muy leve

- 3. Como consecuencia más probable de un sólo acto erróneo, deficiente o indebido en el desempeño del puesto de trabajo, se producirá un descrédito de la Administración Pública de terceros afectados por las decisiones, calificables como:
 - a) Muy grave
 - b) Grave
 - c) Media
 - d) Leve
 - e) Muy leve

- 4. La repercusión de actos o decisiones erróneas que pueden derivarse de las funciones del puesto de trabajo, darían lugar a un daño o beneficio indebido afectando a:
 - a) Una sola persona
 - b) Grupo reducido de personas o entidades
 - c) Un grupo amplio de personas o entidades
 - d) Un grupo de magnitud incontrolada a nivel social

- 5. Las funciones del puesto de trabajo ejercen una influencia en las decisiones de la Administración debido a:
 - a) La comunicación o tramitación a órganos superiores en virtud de órdenes concretas
 - b) El asesoramiento o información a órganos decisivos
 - c) La realización de informes técnicos o certificaciones
 - d) La realización de propuestas de resolución o de actuaciones previas a la ejecución de decisiones
 - e) La resolución como acto administrativo o la decisión ejecutiva final

- 6. Las funciones del puesto de trabajo y su situación en la estructura administrativa, condiciona la influencia de las decisiones tomadas en el mismo, debido a que:
 - a) Cualquier error en la decisión puede ser detectado de inmediato por su superior.
 - b) Un error o decisión indebida es corregible al existir controles posteriores previos al acto administrativo
 - c) No existe control sobre la decisión pero las consecuencias pueden ser corregidas --/ o no haber constituido acto firme ni tener suficiente trascendencia externa
 - d) Las consecuencias no pueden ser corregidas por haberse constituido en acto firme o haber tenido suficiente trascendencia externa

- 3.7. Para hacer frente a las cargas de trabajo es suficiente una dedicación igual a la normal.
- 3.8. Para hacer frente a las cargas de trabajo es suficiente una dedicación inferior a la normal.

- 3.9. Las cargas de trabajo exigen prolongar la jornada de trabajo, dado que el mismo no puede sufrir demora:
 - a) Accidentalmente
 - b) Eventualmente (aproximadamente el 10%)
 - c) Normalmente (aproximadamente el 50%)
 - d) Permanentemente (más del 80%)
- 3.10. El puesto, por su naturaleza y funciones, exige una dedicación al mismo, fuera de la jornada laboral, de forma inexcusable, con carácter:
 - a) Esporádicamente, de forma imprevista
 - b) Esporádicamente, según un programa
 - c) Regularmente (aproximadamente el 50%)
 - d) Permanentemente (más del 80%)
- 3.11. El desempeño de este puesto de trabajo podrá ser compatible con un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público o privado siempre que no lo impidan expresamente las leyes.
- 3.12. El desempeño de este puesto de trabajo será incompatible únicamente con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad e independencia.
- 3.13 La naturaleza y funciones a desempeñar recomiendan la incompatibilidad de su desarrollo con el ejercicio de cualquier otra actividad debido a alguna(s) de estas causas:
 - a) Mayor dedicación necesaria
 - b) Cualquier otra actividad puede impedir o menoscabar el cumplimiento de sus deberes
 - c) Cualquier otra actividad puede comprometer su imparcialidad e independencia
 - d) No debe ejercerse actividad alguna relacionada con la titulación o profesión exigida para ocupar el puesto
- 3.14. El puesto de trabajo se encuentra potencialmente sometido a condiciones de peligrosidad, peligrosidad o toxicidad debido a alguna(s) de las siguientes causas:
 - a) Ruido excesivo y/o vibraciones
 - b) Polvo o gases en concentraciones elevadas
 - c) Radiaciones peligrosas
 - d) Posibilidad de accidente (uso de explosivos, armas, trabajos en altura, maquinaria alto riesgo ...)
 - e) Condiciones climáticas (temperatura y humedad ambiental), adversas o extremas
 - f) Olores desagradables.
 - g) Otras condiciones adversas por:
 - postura de trabajo y desplazamientos
 - demanda de atención visual elevada
 - escasa iluminación
 - escasa ventilación o espacio
 - sobrecarga psíquica (control y respuesta inmediata, relaciones de atención e información al público)
 - h) Sobrecarga física por manejo de cargas calificable como:
 - baja (menos de 10 Kg)
 - media (entre 10 y 30 Kg)
 - alta (más de 30 Kg)
- 3.15. La exposición a las condiciones anteriores es en el caso más desfavorable
 - a) De forma continua (al menos el 75% de la jornada laboral)
 - b) De forma frecuente (aproximadamente el 40%)
 - c) De forma ocasional (aproximadamente el 10%)
 - d) De forma esporádica (en algunas ocasiones)
- 3.16 La actualización del riesgo ocasionado por el grado de exposición antes indicado a las condiciones señaladas en la anterior cuestión, originará como más probable la siguiente consecuencia:
 - a) Muerte
 - b) Accidente muy grave o enfermedad profesional irreversible
 - c) Accidente grave o enfermedad profesional
 - d) Accidente o enfermedad leve
 - e) Molestias, fatiga física o mental clasificable como:
 - De carácter nocivo o muy penoso, sólo soportable en situaciones extremas y que exige una corrección inmediata
 - Difícilmente soportable en jornada normal de trabajo, sin adopción de medidas especiales
 - Soportable en jornada normal pero que plantea la conveniencia de corrección
 - Fácilmente soportable pero sin constituir las mejores condiciones
- 3.17. La posibilidad de que el riesgo se actualice originando la consecuencia indicada anteriormente es la siguiente:
 - a) Muy alto y es el suceso más esperado, ocurre un 75% de las veces
 - b) Alta, el suceso ocurre frecuentemente
 - c) Media, el suceso ocurre esporádicamente
 - d) Baja, el suceso ocurre muy rara vez
 - e) Muy baja, el suceso no es probable que ocurra, aunque alguna vez haya ocurrido
- 3.18. El desempeño del puesto de trabajo exige habilidad obtenida por la práctica habitual o pericia profesional de grado:
 - a) Bajo (se adquiere con una práctica inferior a 6 meses)
 - b) Medio (se adquiere con una práctica de 6 meses a 2 años)
 - c) Alto (se adquiere con una práctica superior a 2 años)
- 3.19 El desempeño del p. de t. desarrolla iniciativa e ingenio, calificable como:
 - a) Bajo (para trabajos repetitivos simples o rutinarios)
 - b) Medio (para trabajo repetitivos y no repetitivos que exigen aplicaciones particulares según método establecido con carácter general)

- c) Alto (para trabajos variados que dentro de una normativa específica requirieren el estudio de datos originales con introducción de interpretación de las normas)
 - d) Muy alto (para trabajos variados que exigen estudios particulares individualizados con la aplicación o creación de nuevas normativas)
- 3.20 El desempeño del puesto de trabajo lleva consigo concentración o atención debido al uso de equipos, máquinas o aparatos, catalogándose en una magnitud.
- a) Baja: trabajo con un equipo o máquina de fácil manejo
 - b) Media: trabajo con varios equipos de fácil manejo
 - c) Alta: trabajo con un equipo de difícil manejo
 - d) Muy alta: trabajo con varios equipos de difícil manejo
- 3.21. El puesto de trabajo exige una competencia técnica especializada, calificable como:
- a) Baja (para procedimientos administrativos, adquiridas a través de la experiencia).....
 - b) Media (para la realización de trabajos técnicos en un campo funcional específico).....
 - c) Alta (para la realización de trabajos de alta cualificación profesional, adquirida por una formación especial y alta experiencia práctica)
 - d) Muy alta (para la innovación técnica en un campo funcional amplio, o la formulación de nuevas concepciones en la orientación de la actividad administrativa)
- 3.22. El desempeño del puesto de trabajo demanda el ejercicio efectivo o la aplicación real de un determinado grado de concentración, esfuerzo, habilidad o iniciativa, de forma:
- a) Esporádica (en algunas ocasiones)
 - b) Ocasional (aproximadamente el 10% de la jornada laboral)
 - c) Frecuente (aproximadamente el 40% de la jornada laboral)
 - d) Continua (al menos el 75% de la jornada laboral)
- 3.23. El desempeño del puesto de trabajo requiere una experiencia en puestos de trabajo que tengan funciones iguales o similares, cifrada en:
- a) Menos de 1 año
 - b) De 1 a 2 años
 - c) De 2 a 4 años
 - e) Mas de 5 años
- 3.24. El desempeño del puesto de trabajo exige unos requisitos de cualificación especiales de carácter no usual (por ejemplo: inglés a nivel de conversación, francés a nivel de traducción espectrometría de masas, taquigrafía, sismología, microscopía electrónica, técnico de sistemas, analista funcional, etc.)

ESPACIO RESERVADO A LA DIRECCION GENERAL DE FUNCION PUBLICA

PONER LAS 3 FUNCIONES PRINCIPALES:

1. _____

2. _____

3. _____

CARACTER DEL PUESTO (ADSCRIPCION): FUNCIONARIO LABORAL OTROS

GRUPO	A		AB		B		BC		C		CD		D		DE		E					
	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
C. D.																						

PONDERACION DE FACTORES

escala	0'1	0'5	0'7	1	1'2	1'5	1'7	2	2'2	2'5	2'7	3	3'2	3'5	3'7	4	4'2	4'5	4'7	5	
Factores																					
R																					
F																					

INCOMPATIBILIDAD

A	B	C	D	E

DEDICACION

A	B	C	D	E

PELICROSIDAD

C	F	P	GP

PENOSIDAD

C	F	P	GP

VALOR ECONOMICO
COMPLEMENTO ESPECIFICO

ORDEN de 9 de septiembre de 1988, por la que se da conformidad al ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), a dar autorización, mediante cesión de uso, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para la ocupación de 6.721,82 m² al sitio de Capilla de San Pascual.

La legislación a tener en cuenta para el examen de las referidas actuaciones está representada, principalmente por el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la autorización, mediante cesión de uso a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la ocupación de 6.721,82 m² sitios en Capilla de San Pascual, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1987, publicado en el BOP de Jaén nº 237, de 16 de octubre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno sito en Capilla de San Pascual, de 6.721,82 m², compuesto por tres solares cuyas descripciones y superficies son:

Solar 1. Tiene una superficie de 1.320,29 m² y cuyos linderos son: frente, colle nº 12, en una longitud de 33,66 metros lineales; derecha, calle nº 9, en una longitud de 39,22 metros; izquierda, calle 8, con una longitud igual a la colindante con la calle 9; fondo, finca de D. Miguel Marín Pulido. Forma un rectángulo.

Solar 2. Tiene una superficie de 4.115,03 m² cuyos linderos son: Forma una figura trapezoidal con un frente a la calle 12 (Correteral de 5,70 metros; la base mayor colinda con la calle nº 9, en una longitud de 132,70 metros; la base menor tiene una longitud de 105,50 metros, lindando con la calle nº 10. La altura (longitud entre base mayor y menor), es de 33,66 metros.

Solar 3. De 1.286,5 m². Forma un trapecio, cuya base mayor linda con calle 10, en una longitud de 89,30 metros; frente, con calle 11; base menor, con terrenos del Ayuntamiento, finca matriz de la que se segregan, y enclave de Herederos de D. Felipe Moya.

Sevilla, 9 de septiembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de septiembre de 1988, por la que se presta conformidad a la permuta de dos locales, de los bienes de propios del ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), por otra propiedad de don Joime Castro García.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad a la permuta de dos locales, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en

sesión celebrada el día 13 de junio de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Local 1. Ubicado en el nº 38 bis de la planta semisótano del conjunto denominado «Inmaculada», de Algeciras. Tiene una superficie construida de 1.203,83 m², y tomando como frente la fachada Oeste del Edificio, linda: Frente y derecha, entrando, con aceras o zonas de acceso; izquierda, con pasillo o zona interior de acceso; y fondo, con los locales números 5, 6 y 7 de igual planta.

Local 2. Situado en la planta baja del edificio Costa-Sol, en la c/ Agentes Comerciales, formado por:

Finca urbana nº 3, sita en la planta baja del edificio «Costa-Sol», en la c/ Agentes Comerciales, nº 1, con una superficie útil de 146,00 m², y una superficie construida de 170,00 m².

Finca sita dentro del casco urbano de esta ciudad, con fachada a la Avenida Fuerzas Armadas, y con una superficie de 229 m².

Finca nº 1 de la planta baja de la casa nº 13 de la Avenida Fuerzas Armadas, con una superficie de 36,75 m².

La superficie total de la propiedad municipal es de 1.639,58 m², valorada en 77.067.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Casa de altos y bajos y varias accesorias, en la calle Sagasta, hoy San Antonio, nº 10, con una superficie de 600 m² y cuyos linderos son: al Sur, con la c/ de su situación, al Este, con finca de los herederos de D. Antonio Lledó y D. Ricardo Rodríguez Gamboa; al Oeste, con c/ Sevilla, y al Norte, con finca de D. José Fuentes. Tiene una valoración de 77.053.449 ptas.

Existe una diferencia de valoración de 13.551 ptas en favor del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que deberá ser abonada por D. Joime Castro García.

Sevilla, 14 de septiembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de septiembre de 1988, por la que se da conformidad al ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) a dar autorización, mediante cesión de uso gratuito, a la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía para la construcción de un comedor infantil.

La legislación a tener en cuenta para el examen de las referidas actuaciones está representada, principalmente por el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la autorización, mediante cesión de uso gratuito a la Consejería de Fomento y Trabajo, para la ocupación de un inmueble patrimonial, con destino a la construcción de un comedor infantil, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1988, publicado en el BOP de Córdoba nº 64, de 17 de marzo de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Finca urbana situada en la c/ Reina Regente, nº 26, con una medida superficial de 220 m², edificio de planta baja y alta, que linda: Derecha entrando, con el nº 24 de D. Juan Manuel Delgado Delgado; izquierda, con fachada a la c/ Padre Torrero, y por el fondo, con casa de dicho calle, no teniendo denominación especial.

Sevilla, 14 de septiembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación